

ANEXO IV

I) CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS

Art. 1°: La presente Carta Orgánica constituye la ley fundamental, por la cual los afiliados y autoridades del PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS deberán someter sus actuaciones, poderes y derechos, obligatoriamente.

La misma somete su accionar a los principios de la Constitución Nacional, a la ley 23.298 y demás leyes y decretos reglamentarios.

II) DE LA AFILIACIÓN

Art. 2°: Para afiliarse al Partido de los Trabajadores Socialistas se requiere:

- a) Estar domiciliado en el distrito en el que se solicite la afiliación.
- b) Aceptar en forma expresa la presente Carta Orgánica, la Declaración de Principios, y el Programa de Acción Política.
- c) Tener oficio, profesión o actividad honesta.

Art. 3°: Presentar una ficha solicitud reglamentada por la autoridad competente. La presentación podrá efectuarse personalmente o de acuerdo a otras formas dispuestas de legislación vigente. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de las autoridades partidarias que establezca la presente Carta Orgánica, para su aprobación.

Art. 4°: La solicitud de afiliación será tratada por el Comité Central para su aprobación, si no lo considerare en forma expresa, se tendrá por aceptada automáticamente cumplidos los plazos establecidos por la legislación vigente. En caso de denegación, se podrá recurrir al Congreso partidario.

Art. 5°: El padrón de afiliados permanecerá abierto todo el año.

Art. 6°: Se extingue la afiliación por:

- a) Renuncia.
- b) Expulsión.
- c) Por extinción del partido.

La renuncia será presentada al Comité Central.

Art. 7°: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones y asambleas de los círculos socialistas.
- b) Proponerse como miembros de los organismos directivos.
- c) Participar como electores en las elecciones de autoridades del Partido cuando tuvieren la antigüedad requerida para ello.

Art. 8°: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Difundir el pensamiento y doctrina del Partido.
- b) Pagar una contribución mensual.
- c) Prestar cooperación en toda actividad partidaria.
- d) Asistir a las reuniones.

Art. 8° Bis: Les está prohibido:



- a) Atribuirse la representación del Partido, sin la debida autorización.

III) AUTORIDADES DE DISTRITO

Art. 9°: Son autoridades de gobierno y administración del distrito:

- a) El Congreso.
- b) El Comité Central.
- c) La Comisión de disciplina.
- d) La Comisión fiscalizadora.
- e) Un tesorero titular y uno suplente

IV) DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES INTERNAS

Art. 10°: Para ser elector de cualquiera de las autoridades previstas por esta Carta Orgánica, se requiere una antigüedad en la afiliación de no menos de 3 meses.

Art. 11°: Para ser electo en cualquiera de los cargos de las autoridades partidarias, se requiere una antigüedad en la afiliación mínima de 2 años, al momento de la presentación de la lista.

Art. 12°: Todas las autoridades partidarias serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias, teniendo sus mandatos una duración de 3 años, salvo el supuesto del artículo 28.

Art. 13°: El Comité Central convocará cada tres años a las elecciones internas, debiendo fijar las fechas y lugares de su realización, con una anticipación mayor a 60 días de su realización y del vencimiento del mandato de las autoridades en ejercicio, salvo el supuesto del artículo 29.

Art. 14°: El Comité Central deberá poner a disposición de los afiliados el padrón partidario presentado a la Justicia Electoral con 30 días de antelación al acto eleccionario.

Art. 15°: La convocatoria a elecciones internas y/o cargos será efectuada mediante la prensa partidaria del distrito -si la hubiera- y/o a través de una circular dirigida a los afiliados y carteleras en los locales partidarios.

Art. 16°: En los treinta días subsiguientes a la convocatoria, los afiliados podrán presentar listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral. Deberán ser presentadas por un número de afiliados equivalente al 5 por ciento del padrón partidario en el distrito.

Art. 17°: La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:

- a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos en el art. anterior.

b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos esta Carta Orgánica, al momento de la presentación de las listas.

Art. 18°: Si la Junta Electoral no se expidiera, pasados 5 días desde la presentación, se considerará automáticamente oficializada la lista presentada por los afiliados.

Art. 19°: Al ser presentada una lista, deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de un domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que le efectuare el Comité Central. Este último deberá comunicar en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista. El apoderado deberá subsanar los problemas en el término de 5 días. Si no lo hiciera, la lista será impugnada.

Art. 20°: El Comité Central deberá informar a los afiliados las listas que hubiesen quedado oficializadas.

Art. 21°: La distribución de cargos en los distintos organismos se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema siguiente: Se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponde a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir, se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.

Art. 22°: Las autoridades electas se constituirán dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario.

Art. 23°: En caso de ser oficializada sólo una lista y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los afiliados, la Junta Electoral proclamará automáticamente como autoridades del partido a los integrantes de la lista presentada.

V) DEL CONGRESO

Art. 24°: El Congreso es la máxima autoridad del Partido en el distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas. Se compondrá de 9 (nueve) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes.

Art. 25°: En su primera sesión el Congreso designará presidente y los secretarios que estime necesarios. El presidente será el encargado de convocar a las reuniones cuando lo considere necesario o a pedido de la mayoría de sus miembros. El Comité Central podrá convocar al Congreso cuando lo estime necesario.

Art. 26°: De las sesiones del Congreso podrán participar sin derecho a voto los miembros del Comité Central, de la Comisión de Disciplina y de la Comisión de Fiscalización.

Art. 27°: Son atribuciones y deberes del Congreso:

a) Determinar la orientación política del partido de conformidad con su declaración de Principios, bases de acción Política y Carta Orgánica.

b) Modificar la carta Orgánica por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

c) Proclamar los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del Partido. El partido podrá elegir candidatos a cargos en los poderes del Estado que no sean afiliados. Los candidatos a cargos electivos, ya sean partidarios o extra-partidarios, están obligados, a partir de la aceptación de sus candidaturas, a obrar conforme a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Carta Orgánica y resoluciones de los órganos partidarios. Dado que el cargo a que se postulan lo obtienen con los votos del partido, en el caso de resultar electos, se comprometen asimismo a la presentación y tratamiento de proyectos de ley que les sean encomendados por los órganos partidarios. El incumplimiento de estas obligaciones los hará pasibles de las sanciones previstas en el artículo 35, cuando correspondiere, sin perjuicio de la facultad de los órganos partidarios de solicitar su renuncia al cargo que desempeñaba. Las listas de candidatos a cualquier cargo electivo deberán contar con un mínimo de 30% de candidatas del género femenino. Cuando se renovaren dos (2) cargos, en un uno de ellos deberá nominarse siempre a una mujer. Cuando se renovaren más de dos (2) cargos, debe figurar una mujer, como mínimo, en alguno de los tres (3) primeros lugares. Cuando se renueve uno (1), dos (2) o más cargos, el cómputo siempre se hará a partir del primer lugar y la lista deberá tener por lo menos una (1) mujer cada dos (2) varones. En las listas de candidatos no se podrá ubicar en forma contigua tres (3) personas de un mismo género hasta, por lo menos, el lugar en que, como mínimo, se haya cumplido con el treinta por ciento (30%).

d) Sancionar la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido en el distrito.

e) Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección.

f) Concertar fusiones o confederaciones con otras organizaciones políticas afines.

g) Fiscalizar el correcto funcionamiento de los círculos Socialistas e intervenirlos en forma provisoria y en caso necesario, designando un interventor que permanecerá en sus funciones mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar la medida. Conocerá también de las intervenciones que dispusiera el Comité Central, cuando las mismas fueren impugnadas por los centros afectados.

h) Decidir sobre las afiliaciones denegadas por el Comité Central.

i) Reglamentar en sus diversos aspectos la presente Carta Orgánica.

j) Entenderá en grado de apelación de las resoluciones de la Comisión de Disciplina.

Art. 28°: Antes del término de la duración de su mandato, el Congreso podrá disolverse ante resolución aprobada por el 60 por ciento de sus miembros o a pedido por escrito y firmado por el 50 por ciento de los afiliados del partido cuando se considerase que por la trascendencia y naturaleza de los temas a abordar es



necesario la consulta a los afiliados y la elección de un nuevo Congreso. En estos casos, se informará al Comité Central para que convoque a elecciones internas para elegir el nuevo Congreso. En tanto no se constituya el Congreso surgido del acto electoral, continuará en sus funciones el Congreso anterior.

VI) DEL COMITÉ CENTRAL

Art. 29°: El Comité Central es el organismo que tiene a su cargo la administración y dirección del Partido. Deberá ajustar su cometido a la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, la Carta Orgánica y las resoluciones de los Congresos.

Art. 30°: Se compondrá de 7 (siete) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes.

Art. 31°: El Comité Central podrá designar comisiones especiales que colaborarán con dicho organismo en el desarrollo de la actividad cultural, gremial, juvenil, femenina, de prensa, cooperativista y cualquiera otra que estimare necesaria.

Art. 32°: Son atribuciones y deberes del Comité Central:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política y las resoluciones y directivas de Congresos.
- b) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del Partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales (obreras, populares y/o estudiantiles) o ejecutivas.
- c) Fijar la retribución de los empleados del Partido, si los hubiese.
- d) Convocar a las elecciones internas del partido y de cargos públicos electivos cuando corresponda. Nombrar la Junta Electoral a ese fin, quien se regirá por la Ley Electoral vigente al momento del acto. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente, con iguales requisitos que para los integrantes de las autoridades partidarias.
- e) Fiscalizar el correcto funcionamiento de los Centros y Comisiones Especiales que designare.
- f) Intervenir los Círculos en forma provisoria y, en caso necesario, designar un interventor que permanecerá en sus funciones mientras subsistan motivos que obligaron a tomar la medida. La intervención podrá ser recurrida por los Círculos ante el Congreso.
- g) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos electorales que competen al Partido, pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el mejor desempeño de su mandato.
- h) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral en representación del Partido.
- i) Dirigir las campañas electorales del Partido.
- j) Llevar el fichero y registro de los afiliados del distrito.
- k) Administrar la tesorería.
- l) Promover cursos, seminarios, bibliotecas, editoriales, edición de libros y revistas tendientes a la capacitación de los afiliados y simpatizantes en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.

m) Designar un Tesorero Titular y uno Suplente. Esta función no es incompatible con ser miembros de otros órganos de dirección partidaria.

VII) DE LA DISCIPLINA - DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 33°: Es obligación de todos los afiliados, velar por la buena administración del Partido y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, la Declaración de principios, las Bases de Acción Política, las resoluciones del Congreso y Comité Central.

Art. 34°: La autoridad partidaria en cuestiones de disciplina es la Comisión de Disciplina. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Congreso.

Art. 35°: Los afiliados responsables de inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones: amonestación, separación del cargo partidario que ocupan y expulsión.

Art. 36°: Se consideran faltas graves:

- a) El hecho de que un afiliado pertenezca a otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera que fuese la denominación y la condición legal de éstos, que sean contrarios a los principios expresados en la Declaración de Principios.
- b) Atentar contra la buena administración del Partido, sustraer y/o utilizar fondos del Partido para fines ajenos al mismo.
- c) Formular cargos o insinuar públicamente cargos contra un afiliado sin pruebas y sin poder acreditarlo.
- d) Incurrir en las incompatibilidades prevista en la presente Carta Orgánica.

Art. 37°: No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina quienes ocupen cargos directivos en el partido o cargos públicos electivos.

Art. 38°: La Comisión de Disciplina será elegida por el Congreso y estará compuesta por 3 (tres) afiliados titulares y 2 (dos) afiliados suplentes que reúnan las condiciones requeridas en el artículo 37 y que reúnan condiciones éticas y morales intachables.

Art. 39°: La Comisión de Disciplina actuará de oficio o a pedido de cualquier afiliado u organismo partidario, debiendo expedirse en el término de 60 días.

Art. 40°: Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán de cumplimiento obligatorio e inmediato, siendo apelables ante el Congreso

Art. 41°: El Congreso y la Comisión de Disciplina antes de adoptar una resolución, deberán escuchar los descargos del afiliado y producir la prueba que él mismo proponga, garantizando plenamente el derecho de defensa.

VIII) DEL PATRIMONIO - DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 42°: El patrimonio del partido se conforma:

- a) Con las contribuciones de los afiliados.
- b) Los subsidios del Estado.
- c) Las contribuciones que, por cualquier concepto, perciban los legisladores electos por el partido y los afiliados que desempeñen cualquier otro tipo de cargo público electivo en representación del Partido, con la obligatoriedad que esta contribución sea del 50% de lo percibido mensualmente.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito.

Art. 43°: El Comité Central determinará la manera en que se distribuirán los fondos, la utilización que se dará a los mismos, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso.

Art. 44°: Los fondos del Partido, incluidos los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina u otros bancos oficiales, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente del Congreso y el Tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Art. 45°: Será responsabilidad del Tesorero Titular y/o Suplente:

- a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes y de conservar la documentación respaldatoria
- b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la ley vigente;
- c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.
- d) confeccionar informes periódicos ante el requerimiento de la Comisión de Fiscalización.

Art. 46°: La Comisión Fiscalizadora será la encargada de vigilar y controlar el normal desarrollo de la contabilidad y la integridad del Partido.

Art. 47°: La Comisión Fiscalizadora estará formada por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el Congreso. Durarán dos años en sus funciones.

Art. 48°: Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requerirá una antigüedad de un año en la afiliación.

Art. 49°: La Comisión Fiscalizadora deberá elevar anualmente al Congreso un resumen de su actuación.

Art. 50°: Cuando la Comisión Fiscalizadora observare alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del

Partido, deberá ponerlo en forma inmediata en conocimiento de la Comisión de Disciplina remitiendo los antecedentes del caso.

IX) DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS

Art. 51° El Comité Central deberá llevar los siguientes libros:

- a) Inventario.
- b) De Caja.
- c) Actas y Resoluciones.
- d) Diario

Art. 52° El Comité Central llevará un fichero de todos los afiliados.

X) DEL CONTROL PATRIMONIAL ANUAL

Art. 53 El Ejercicio contable del Partido cerrará el 30 de septiembre de cada año calendario.

X) DE LOS CÍRCULOS SOCIALISTAS

Art. 54°: El Comité Central deberá propender a la formación de círculos Socialistas en todas las circunscripciones.

Art. 55°: La constitución y funcionamiento de los Círculos Socialistas requerirá un mínimo de 30 afiliados, salvo autorización en contrario del Congreso.

Art. 56°: Los afiliados al círculo, se reunirán en asamblea cuando lo creyeran conveniente para resolver sobre la actividad del Centro de acuerdo con los lineamientos del Partido.

Art. 57°: Los círculos designarán anualmente en Asamblea sus autoridades.

Art. 58°: Cada Círculo Socialista deberá desarrollar una amplia actividad cultural tendiente a difundir los principios socialistas. A tal fin se dictarán cursos, seminarios, jornadas de discusión y conferencias. Es un objetivo a alcanzar por cada círculo encarar toda actividad que permita elevar la cultura y educación de los afiliados, y de la población en general.

Art. 59°: Los Círculos que fuesen intervenidos por el Comité Central de acuerdo con el art. 32° inciso f), podrán elevar al Congreso la revisión de la medida.

XI) INCOMPATIBILIDAD

Art. 60°: Los representantes del Partido que ocupan cargos electivos públicos no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas ni empresarios que gestionen o tengan contratos, concesiones o franquicias del Estado nacional o provincial o de los municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos.

Art. 61°: Los afiliados al partido no podrán ser representantes ni asesores transitorios o permanentes de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

Art. 62°: Los profesionales afiliados al Partido a los que, por la índole de su profesión, les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización del Comité Central.

Art. 63°: Los afiliados no podrán desempeñar funciones políticas en el Poder Ejecutivo nacional, provincial o municipal en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al Partido sin el mandato expreso del Congreso partidario.

XII) DE LAS REFORMAS

Art. 64°: Toda reforma de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política deberá ser sancionada por un nuevo Congreso convocado conforme con el artículo 28° y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

XIII) DE LA DISOLUCIÓN

Art. 65°: La disolución del Partido sólo podrá ser resuelta por un nuevo Congreso convocado conforme con el artículo 28° y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

XIV) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66°: En los casos no previstos expresamente en la presente Carta Orgánica, los organismos partidarios, para su funcionamiento, requerirán un quórum de la mitad más uno de sus miembros, aprobándose las resoluciones por simple mayoría.

Art. 67°: Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al Partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedarán prorrogados los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades.

XV) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 68°: Las antigüedades exigidas en la presente Carta Orgánica no tendrán vigencia hasta tanto no se cumplan iguales plazos a contar desde la fecha de su aprobación.

Art. 69°: La presente Carta Orgánica regirá a partir de su aprobación por la Justicia Nacional, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.-----